

**CC. DIPS. SECRETARIAS Y SECRETARIOS
DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, UNIDAS
P R E S E N T E S.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación a una reunión de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, en forma unida, que habrá de celebrarse el día **martes 07 de junio del año en curso, al finalizar la sesión extraordinaria, en la Sala de Comisiones** de este Congreso del Estado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por la Diputada Elia Sahara Sallard Hernández con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones a la Ley De Protección a los Animales para el Estado de Sonora y Decreto que Adiciona la Fracción XI al Artículo 342 del Código Penal para el Estado de Sonora.

IV.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de junio de 2022

**C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

**C. DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO
BEATRÍZ COTA PONCE
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
ERNESTO ROGER MUNRO JR
IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
ELIA SAHARA SALLARD HERNANDEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, en forma unida, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Elia Sahara Sallard Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE QUE LA DETONACIÓN DE PIROTECNIA SE CONSIDERE COMO CRUELDAD ANIMAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 03 de febrero de 2022 y se funda en los siguientes argumentos:

“Las mascotas se han convertido en un miembro más de la familia. Cada día son más valoradas, pues más allá de brindar diversión y compañía, su presencia tiene un impacto positivo en la salud física y mental de las personas, haciendo que la calidad de vida y la sensación de bienestar aumente. Son muchos los beneficios de tener una mascota, pero también existen obligaciones al adoptarlos, la principal es la protección de su salud tanto física como emocional.

Nuestras mascotas son animales sintientes como cualquier otro ser vivo y en su mayoría son mucho más perceptibles y sensibles que nosotros.

El oído de muchos animales es considerablemente más sensible que el humano, por lo que las explosiones de fuegos artificiales no solo les resultan más perturbadoras, sino que les pueden dañar más gravemente su capacidad auditiva. Los fuegos artificiales pueden emitir sonidos de hasta 190 decibelios (110 a 115 decibelios por encima del rango de 75 a 80 decibelios, donde comienza el daño para el oído humano). Por lo tanto, los petardos generan un nivel de ruido más alto que el de los disparos (140 decibelios), y que el de algunos aviones de reacción (100 decibelios).

Los ruidos causados por la pirotecnia pueden provocar una pérdida de audición y tinnitus (fenómeno consistente en percibir golpes o sonidos en el oído que no provienen de una fuente externa, es decir, oír ruidos que no se corresponden con ningún sonido externo). Los perros usados en la caza sufren en ocasiones una pérdida de audición irreversible, causada por la proximidad al ruido de los disparos.

Además de estos daños, los ruidos causados por la pirotecnia dañan a los animales al ser una causa de que sufran miedo, de hecho, este llega a ocasionar fobias a muchos animales. Estas fobias se dan cuando tiene lugar una respuesta desproporcionada por miedo. Los ruidos causados por la pirotecnia pueden llegar a generar fobias en los animales, al aumentar las reacciones de pánico a los ruidos fuertes con la exposición repetida a estos.¹ En este sentido, la contaminación auditiva puede llevar a nuestras mascotas a un estado de estrés, que puede ocasionar que nuestras mascotas se alteren causándose daño ellos mismos o a personas.

¹<https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/#:~:text=Perros,->

Los%20perros%20son&text=Esta%20agudeza%20auditiva%20de%20los,incapaces%20de%20escapar%20de%20sonido.

De acuerdo con expertos veterinarios, los ruidos de las explosiones de los juegos pirotécnicos generan pánico y estrés en los animales, incrementando su ritmo cardiaco, generándoles infartos cardiacos hasta causarles en algunas ocasiones la muerte ya que no son capaces de racionalizar el miedo.²

La pirotecnia se conforma principalmente de la mixtura de nitratos, sulfatos y percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio, sin olvidar el bario, de isótopos radiactivos, que al detonarse se convierten en partículas suspendidas en el aire, que causan graves males respiratorios al ser inhaladas y entrar directamente hasta el fondo pulmonar. A su vez, el perclorato de sodio que detona la cohetería cerca de los cuerpos de agua daña a microorganismos y fauna acuática. No sobra reconocer que el ruido y las luces resultado de los estallidos que se hacen durante largos tiempos y en grandes cantidades, perturba los ecosistemas.³

Es así que la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora tiene como finalidad erradicar la crueldad de los animales, conservar y mejorar el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales, además establece que causar sufrimiento, dolor innecesario o estrés a un animal se considera como crueldad.⁴

Es por demás evidente que la pirotecnia causa sufrimiento, estrés y dolor innecesario a nuestras mascotas, por lo que el detonar pirotecnia, se debe considerar como crueldad animal.

En promedio, en Sonora a diario se reportan 4 casos de maltrato animal al 911, según el C5.

De enero al 8 de diciembre del 2021, en el estado se registraron 7 mil 749 reportes al número de emergencias relacionadas con animales, de los cuales mil 371 corresponden a casos de maltrato.⁵

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas, establece que todo animal tiene derecho a ser respetado, a la protección del hombre, a no ser sometido a malos tratos ni a actos crueles, además instruye que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.⁶

Por las razones anteriores, resulta sumamente necesario realizar adecuaciones a nuestro marco normativo, para que la detonación de pirotecnia ruidosa, sea

² <https://www.semana.com/actualidad/articulo/no-mas-polvora-sonora-la-peticion-que-estan-firmando-los-duenos-de-mascotas-por-redes-sociales/202158/>

³ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/contaminacion-por-pirotecnia>

⁴ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, artículo 2 fracciones IV y VI; artículo 3 fracción XIV

⁵ <https://proyectopunte.com.mx/2022/01/26/a-diario-se-reportan-4-casos-de-maltrato-animal-al-911-c5i-sonora/#:~:text=Hermsillo%2C%20Sonora.%2D%20En%20promedio,corresponden%20a%20casos%20de%20maltrato.>

⁶ <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>

considerada como un acto de crueldad animal, es por ese motivo, que propongo reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales y el Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Sonora, además de precisar que las diligencias de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora ya que en el ordenamiento jurídico, únicamente establece que tal facultad la tendrá la Procuraduría sin definir qué procuraduría, con esta acción, se evitará vulnerar el principio de legalidad, de esta manera, evitar dejar sin efectos alguna diligencia fundamentada en este precepto legal por vicios legislativos.

Expuesto lo anterior, estas Comisiones proceden a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En congruencia con lo que establecen los artículos 1º, párrafos primero y segundo, y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al deber de respetar los derechos contemplados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, en el caso concreto, lo establecido en Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, la cual fue proclamada el día 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, que a su vez fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Asimismo, el derecho a un ambiente sano se interpreta como la estabilidad del ecosistema y los elementos que lo integran, incluida la necesidad de promover el cuidado de los animales.

QUINTA.- La pirotecnia es la técnica de la preparación y el manejo de los fuegos artificiales, explosivos con pólvora, tanto para fines militares y diversiones, dicha acción producida por el hombre, tiene efectos secundarios entre los que se encuentran el daño que pueden provocar en la estabilidad de los animales y repercusiones medioambientales, en este sentido se tiene la obligación de fortalecer los marcos jurídicos en la materia para la protección animal y el cuidado del medio ambiente, pues es responsabilidad del ser humano promover y garantizar el respeto y cuidado de todos los seres vivos en nuestro entorno.

En este contexto, la conducta que suscite daño a los animales debe llevar una sanción, esto con apego a lo enunciado por la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora que tiene como objetivo principal erradicar la crueldad animal,

conservar y mejorar el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales.

En este orden de ideas, es importante resaltar lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos de los animales, en la cual se encuentra el derecho al respeto para todos los animales, así como las prerrogativas a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Simultáneamente, la política internacional aborda en esta declaración en su artículo número 3, inciso a), que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. En esta disposición se encuentra implícita la obligación de promover acciones que prevean hechos que comprometan la seguridad y bienestar de estos seres vivos; mientras que en su artículo número 14, inciso a), se establece que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental; y, en el diverso inciso b), se determina que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, igualándolos con los derechos del ser humano; es por lo anterior que este poder legislativo encuentra importante continuar en la defensa de los animales, promoviendo y garantizando una cultura de respeto, amor y cuidado hacia estos.

Según expertos, el ruido provocado por la pirotecnia causa graves daños en los animales, principalmente los domésticos. Según Emilia Tobías, Gerente Técnico del segmento de Animales de Compañía de Boehringer Ingelheim Animal Health, “el sonido de la explosión de estos artefactos, así como el de truenos, pueden causar fobias en más de la mitad de los animales, ya que su oído es capaz no solo de escuchar a una distancia cuatro veces superior a la de los humanos, si no en frecuencias superiores también, teniendo la capacidad de conducirlos a un estado similar al estrés postraumático”⁷.

⁷ Blackwell, EJ., Bradshaw, JWS y Casey, RA (2013). Respuestas de miedo a ruidos en perros domésticos: prevalencia, factores de riesgo y coexistencia con otros comportamientos relacionados con el miedo. *Ciencia aplicada del comportamiento animal*, 145 (1-2), 15-25. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.applanim.2012.12.004>

Existen territorios de nuestro país en los que la quema de pirotecnia es considerada como una infracción en contra de la seguridad, como es el caso de la Ciudad de México, que en su Ley de Cultura Cívica, específicamente en el artículo 25, fracción VI, donde se encuentra estrictamente prohibido el *“detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente”*.

En nuestra entidad, la compra-venta de pirotecnia se realiza de forma desmedida, pudiendo estar al alcance de cualquier ciudadana o ciudadano, pudiendo cualquiera realizar detonaciones de pirotecnia en sus propios hogares, sin las medidas de seguridad y de protección civil adecuadas, que es cuando mayor daño se causa a los animales domésticos por la detonación de estos artificios pirotécnicos, que en muchas ocasiones se realiza con la finalidad de alterar o causar daño a los animales.

Es por ello que, en la legislación sonorenses debemos prohibir y sancionar a quienes detonen pirotecnia con la intención de producir ruido que altere el comportamiento de un animal doméstico y provoque que se lastime a él mismo o agreda a una o más personas.

En ejercicio de parlamento abierto, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora y en los artículos 11 BIS, 11 BIS 1, 11 BIS 2 y 11 BIS 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, realizamos diversas reuniones, tanto de comisiones unidas como de trabajo, en la que participaron representantes de la sociedad civil, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y ciudadanía en general, en las que se analizó la iniciativa en comento, dando como resultado que respecto que, en lugar de establecerse que el ruido provocado por pirotecnia altera el comportamiento, deberá especificarse que se altera la salud y el normal comportamiento.

Asimismo, al realizarse reformas y adiciones en dos normas, participando dos autoridades distintas, para no incurrir en duplicidad de funciones, se especificó que la Procuraduría Ambiental Estatal aplicará las sanciones correspondientes en

materia administrativa, plasmándolo en los artículos 61 y 81 de la mencionada Ley y el Ministerio Público será el responsable de la persecución del delito, previsto en el Código Penal.

Ahora bien, de las mesas realizadas también surgió la propuesta que en el artículo 342 del Código Penal Estatal no se adicione una fracción, sino que se adicione un último párrafo estableciendo el uso de pirotecnia como agravante.

En relación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 167-I/22, de fecha 11 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2154/2022, recibido en este Poder Legislativo en fecha 20 de abril de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora señala lo siguiente:

“Sobre la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 342 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE QUE LA DETONACIÓN DE PIROTECNIA SE CONSIDERE COMO CRUELDAD ANIMAL, presentada por la diputada ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ e identificada con el número de folio 0724, se observa que tiene por objeto establecer la protección de los animales mediante la prohibición de la detonación de pirotecnia ruidosa, la cual no solo es causa de contaminación auditiva, sino que es razón de sufrimiento, estrés y demás factores relacionados a la crueldad animal.

*Después del análisis, se considera que la iniciativa **no tendrá un impacto presupuestal que afecte al Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora.**”*

En consecuencia, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones de dictamen legislativo, en forma unida, consideramos que existen los elementos jurídicos necesarios para manifestarnos a favor de la iniciativa referida, con las propuestas y modificaciones planteadas en el ejercicio de parlamento abierto, las cuales han sido detalladas con antelación.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 13, fracciones X y XI, 61 y 81, segundo párrafo, y se adiciona la fracción XII al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I a la IX ...

X.- La utilización de aditamentos o sustancias que pongan en riesgo la integridad física de los animales, y el uso de los mismos en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar su bienestar e integridad;

XI.- Las actividades de zoofilia con cualquier especie de animal; y

XII.- La detonación de pirotecnia con el fin de producir ruido que altere la salud o el normal comportamiento de los animales.

Artículo 61.- La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, así como las diligencias de inspección y vigilancia y la aplicación de sanciones en materia administrativa, se realizarán por conducto de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

Artículo 81.- ...

I a la VI. - ...

La aplicación de las sanciones anteriores se efectuará por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, en la forma y términos que señale el reglamento de la materia

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo quinto al artículo 342 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 342. - ...

...

I a la X ...

...

...

Se incrementará en una tercera parte la sanción cuando en el acto de maltrato o crueldad animal se emplee el uso de pirotecnia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de junio de 2022

C.DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C.DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C.DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C.DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR

C.DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C.DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C.DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI

C.DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C.DIP. ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C.DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C.DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C.DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

C.DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNANDEZ